



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

N° **066** -2017-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacuchó, **21 ABR. 2017**

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 052-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 085-2017-GRA/ST en cuatrocientos trece (413) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que **“el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;**

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 0080-2017-GRA/GR de fecha 01 de febrero de 2017, se designa a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho;



Que, con fecha **07 de abril de 2017**, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 052-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 085-2017-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **Méd. MANUEL GIANCARLO PALACIOS AYBAR** y **Méd. RAÚL HUAMAN CORONADO**, Directores Regionales de Salud de Ayacucho, por la presunta comisión de Infracciones éticas en el ejercicio de la función pública; conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, de la descripción de la falta disciplinaria y los hechos imputados se tiene que mediante Oficio N°331-2014-GRA/DIRESA-DG-DGDRH-UEL, el Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, remite al Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, la Resolución Directoral Regional Sectorial N°1063-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 1 de setiembre de 2014, que resuelve en su artículo primero Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra José Deyvis Anicama Barrios, ex Director Ejecutivo de la Red de Salud de Humanga y otros por la presunta responsabilidad en los hechos plasmados en la OBSERVACIÓN: DESVIACIÓN DEL OBJETIVO Y FIN DE LA COMPRA CORPORATIVA;

Que, asimismo en el artículo segundo de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°1063-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR se dispone respecto a los médicos Sr. Manuel Giancarlo Palacios Aybar y Sr. Raul Huamán Coronado, quienes al momento de los hechos ostentaban los cargos de Director Regional de Salud de Ayacucho, deberá REMITIRSE los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Ayacucho, a tenor de lo dispuesto en el artículo 165°, segundo párrafo del Decreto Supremo N°005-90-PCM, por su presunta responsabilidad en los hechos plasmados en la OBSERVACION: DESVIACION DEL OBJETIVO Y FIN DE LA COMPRA CORPORATIVA (el primero) y DILACION CONCERTADO DEL PLAZO DE ENTREGA DE LAS AMBULANCIAS DE LA ENTIDAD CON EL PROVEEDOR (para el segundo);

Que, todos los actuados del considerando precedente se encuentran en el **Expediente Administrativo Disciplinario N° 056-2014-ST**; los que fueron evaluados, analizados en su debida oportunidad y constan de un debido pronunciamiento mediante Resolución Directoral Regional N° 830-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 30 de diciembre de 2016;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 40-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-ST de fecha ~~28 de diciembre~~ de 2015; la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, recomienda al Gerente Regional de Desarrollo Social, el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los siguientes médicos: Manuel Giancarlo PALACIOS AYBAR y Raúl HUAMÁN CORONADO, en sus condiciones de Directores Regional de Salud de Ayacucho; **con la posible sanción a imponer de MULTA**, por haber incurrido presuntamente en **"DILACIÓN CONCETADO DEL PLAZO DE ENTREGA DE LAS AMBULANCIAS DE LA ENTIDAD CON EL PROVEEDOR"**;

Que, mediante Carta N° 18-2016-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 22 de enero de 2016; el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, comunica el INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra de los servidores: **Méd. MANUEL GIANCARLO PALACIOS AYBAR**, Director Regional de Salud de Ayacucho; **con la posible sanción a imponer de MULTA**, por haber incurrido presuntamente en **"DILACIÓN CONCETADO DEL PLAZO DE ENTREGA DE LAS AMBULANCIAS DE LA ENTIDAD CON EL PROVEEDOR"**;

Que, mediante Carta N° 17-2016-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 22 de enero de 2016; el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho,



comunica el INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra de los servidores: **Méd. RAÚL HUAMAN CORONADO**, Director Regional de Salud de Ayacucho; con la posible sanción a imponer de **MULTA**, por haber incurrido presuntamente en "DILACIÓN CONCETADO DEL PLAZO DE ENTREGA DE LAS AMBULANCIAS DE LA ENTIDAD CON EL PROVEEDOR";

Que, los encausados fueron notificados debidamente para la entrega de sus respectivos descargos, empleando el derecho a su defensa; conforme lo señala el Art. 111° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, luego de la evaluación y análisis de los respectivos descargos presentados por los encausados, mediante Informe N° 033-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 02 de diciembre de 2016, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, concluyó que está acreditado que los encausados en sus condiciones de Directores Regionales de Salud de Ayacucho (en su debida oportunidad), incurrieron en la presunta comisión de infracciones éticas; recomendando al Jefe de Recursos Humanos, Órgano Sancionador; la sanción de **MULTA ascendente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias**, respectivamente a cada uno de los encausados;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0830-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 30 de diciembre de 2016; la Dirección Regional de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, como Órgano Sancionador impone la sanción de **MULTA ascendente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias**, respectivamente, al **Méd. MANUEL GIANCARLO PALACIOS AYBAR** y **Méd. RAÚL HUAMAN CORONADO**, Directores Regionales de Salud de Ayacucho. La acotada Resolución fue notificada debidamente a los encausados para la ejecución de la mencionada sanción;

Que, el encausado **Méd. MANUEL GIANCARLO PALACIOS AYBAR**; con fecha 26 de enero de 2017 interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0830-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 30 de diciembre de 2016; ante el Gobierno Regional de Ayacucho; y es derivado por la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho al Tribunal de Servicio Civil conforme a lo señalado en el Art. 119° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; con los Oficios N° 127-2017-GRA/GR-CC-SG; solicitando se declare la nulidad y fundado el referido recurso, debiendo revocarse la resolución impugnada en todos sus extremos;

Que, el encausado **Méd. RAÚL HUAMAN CORONADO**; con fecha 23 de enero de 2017 interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0830-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 30 de diciembre de 2016; ante el Gobierno Regional de Ayacucho; y es derivado por la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho al Tribunal de Servicio Civil conforme a lo señalado en el Art. 119° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; con los Oficios N° 135, 187, 200 y 203-2017-GRA/GR-CC-SG; solicitando se declare la nulidad y fundado el referido recurso, al haberse inobservado lo dispuesto en el Informe Técnico Vinculando N° 1990-2016-SERVIR-GPGSC;

Que, mediante Resolución N° 00400-2017-SERVIR/TSC-Segunda Sala; de fecha 15 de marzo de 2017; se **RESUELVE DECLARAR LA NULIDAD** del acto administrativo contenido en la Carta N° 18-2016-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 22 de enero de 2016, y de la Resolución Directoral Regional N° 0830-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 30 de diciembre de 2016; emitidos por la Gerencia Regional de Desarrollo Social y por la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, respectivamente, por haberse vulnerado el procedimiento administrativo disciplinario y **RETROTRAER** el procedimiento al momento de la precalificación de la falta a cargo de la Secretaría Técnica;



conforme a lo señalado en el ítem 58 de la Resolución N° 00412-2017-SERVIR/TSC-Segunda Sala, en el cual indica que el presente caso por ser hechos cometidos con anterioridad al 14 de setiembre de 2014 e instaurados desde el 14 de setiembre de 2014; y la sanción de lo citado fue a partir del 14 de octubre de 2016, **debió aplicarse las normas procedimentales y las sanciones de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, y las faltas e infracciones de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública de conformidad con lo estipulado en el numeral 4.2 de la Opinión Vinculante contenida en el Informe Técnico N° 1990-2016-SERVIR/GPGSC (vigente a partir del 14 de octubre de 2016) Formalizada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 174-2016-SERVIR-PE;**

Que, mediante Resolución N° 00412-2017-SERVIR/TSC-Segunda Sala; de fecha 15 de marzo de 2017; se **RESUELVE DECLARAR LA NULIDAD** del acto administrativo contenido en la Carta N° 17-2016-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 22 de enero de 2016, y de la Resolución Directoral Regional N° 0830-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 30 de diciembre de 2016; emitidos por la Gerencia Regional de Desarrollo Social y por la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, respectivamente, por haberse vulnerado el procedimiento administrativo disciplinario y **RETROTRAER** el procedimiento al momento de la precalificación de la falta a cargo de la Secretaría Técnica; conforme a lo señalado en el ítem 58 de la Resolución N° 00412-2017-SERVIR/TSC-Segunda Sala, en el cual indica que el presente caso por ser hechos cometidos con anterioridad al 14 de setiembre de 2014 e instaurados desde el 14 de setiembre de 2014; y la sanción de lo citado fue a partir del 14 de octubre de 2016, **debió aplicarse las normas procedimentales y las sanciones de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, y las faltas e infracciones de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública de conformidad con lo estipulado en el numeral 4.2 de la Opinión Vinculante contenida en el Informe Técnico N° 1990-2016-SERVIR/GPGSC (vigente a partir del 14 de octubre de 2016) Formalizada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 174-2016-SERVIR-PE;**

Que, conforme a lo señalado en el **ARTICULO SEGUNDO** de la Resolución N° 00400-2017-SERVIR/TSC-Segunda Sala; de fecha 15 de marzo de 2017 y de la Resolución N° 00412-2017-SERVIR/TSC-Segunda Sala; de fecha 15 de marzo de 2017, dispone que el presente procedimiento **SE RETROTRAE** hasta el momento de la precalificación teniendo en consideración los criterios señalados en las resoluciones acotadas;

Que, de los antecedentes y análisis de los medios probatorios que sustentan el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador se tiene lo siguiente:

- Con Oficio N°337-2013-GRA/CR-SCR de fecha 27 de setiembre de 2013, el Secretario de Consejo Regional remite al Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, remite el Acuerdo de Consejo Regional N°086-2013-GRA/CR que aprueba el Informe de Fiscalización a los proyectos ejecutados en la jurisdicción de la Sub Región de Vilcas Huamán y el Acuerdo de Consejo Regional N°086-2013-GRA/CR que aprueba el Informe de Fiscalización a la compra de 24 ambulancias rurales tipo II de la Dirección Regional de Salud Ayacucho – DIRESA; siendo remitido este último informe a la Dirección Regional de Salud con Memorando N°1246-2013-GRA/PRES-GG.
- En el Informe de Fiscalización N° 05-2013-GRA/CR-CS a la compra de 24 ambulancias rurales Tipo II – DIRESA y estando a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°1063-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, se imputa presunta responsabilidad administrativa contra los funcionarios **Sr. Manuel Giancarlo Palacios Aybar** y **Sr. Raúl Huamán Coronado**, ex Directores Regionales de Salud por las siguientes observaciones:

A) SE IMPUTA AL MEDICO MANUEL GIANCARLO PALACIOS AYBAR DIRECTOR REGIONAL DE SALUD

4.1 DESVIACION DEL OBJETIVO Y FIN DE LA COMPRA CORPORATIVA

Que, la Dirección Regional de Salud y las cinco (5) Sub Unidades Ejecutoras de Salud del Gobierno Regional de Ayacucho, celebran un CONVENIO INTERINSTITUCIONAL N° 01-2012- DIRESA-UES el 26 de octubre de 2012, para la COMPRA CORPORATIVA de 25 Ambulancias Rurales de Tipos II y III (Anexo N°03 – se refiere al Informe de Fiscalización N°05-2013-GRA/CR-CS).

Que, el primer párrafo del artículo 80° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D. Leg. N° 1017, prescribe: *"Las entidades podrán contratar bienes y servicios en forma conjunta, a través de un proceso de selección único, aprovechando los beneficios de las economías de escala, en las mejores y más ventajosas condiciones para el Estado."*

Que, nótese que se habla de *"aprovechar beneficios de las economías de escala"* como BENEFICIO ECONOMICO POR COMPRA AL POR MAYOR, y *"en las mejores y más ventajosas condiciones para el Estado"* dicho de otra manera con VALOR AGREGADO a favor de las Entidades participantes de la compra corporativa, diferencia de adquisiciones individuales a menor escala.

Que, en ese sentido, el OBJETO del presente convenio debería ser Comprar al por Mayor (a menores precios), con Valor Agregado (con otros servicios complementarios como el mantenimiento preventivo por 5 años agregados en la re cotización), dicho de otra manera comprar con un costo por debajo de los S/.258.000.00 inicialmente cotizado (Anexo N°02-g), así como de la compra de Ambulancia Tipo 1 por la propia entidad convocante (Anexo 01-b), para el Hospital la Paz Micro Red Sivia, mediante la Adjudicación Directa Publica N° 002-2012-GR-AYAC/DRSA-CE; Sin embargo, este convenio fuera un documento limitante de las adquisiciones individuales, tal como menciona en su Clausula Cuarta: Objeto del convenio, que establecen a aquel documento como un instrumento formal y de cumplimiento obligatorio por voluntad y compromiso de las partes, presuntamente desviando el objetivo de la compra corporativa que la Ley faculta (Anexo 03-c).

Que, es más, este convenio inter institucional de fecha 26 de octubre del 2012 fuera un documento justificativo por cuanto presuntamente el acuerdo se habría tomado días antes (el 23 de octubre el 2012) en la DIRESA como menciona el OFICIO N°311-2012-GRA-DG-DRSA-PUQUIO, con participación de la Administración General del Gobierno Regional, como expresa el OFICIO N° 281-2012-GRAIGG-GRDS-DRSA- RSCA-DIR, un acuerdo para la compra corporativa, tal como indica el INFORME N° 051- 2012-MINSA-GRAIDRSA-UESS-DA-CORACORA, todos estos documentos tienen fecha de emisión el 23 de octubre el 2012, siendo corroborado esta con las cotizaciones que han ingresado a la Unidad de Programación de logística de la DIRESA el 24 y 25 antes del 26 de octubre el 2012, como hace constar el estudio de mercado, donde menciona 24 ambulancias de tipo II y 01 ambulancia de tipo III, fecha anterior a la celebración del convenio interinstitucional que da origen a la COMPRA CORPORATIVA, por todo aquello el comité durante la visita solicitó a los responsables el libro de actas de la Dirección y/o de Administración para constatar la elección de las bondades de la compra conjunta, al respecto solo muestra el libro del Comité de Adquisiciones, manifestando que tienen otro libro de actas.

Que, por estos hechos irregulares se ha imputado presunta responsabilidad por estos hechos, a los Directores Ejecutivos de la Redes de Salud: Huamanga, Méd. JOSÉ DEYVIS ANICAMA BARRIOS; Ayacucho Norte, Méd. JORGE LUIS GARCÍA LAVARELLO; Coracora, Méd. EDILBERTO WAL TER AMAR SALCEDO; Centro Ayacucho, Obsto NOEL CHUMBES POMA; Hospital



Regional Ayacucho, MARIO PÉREZ VELARDE; Lucanas, Méd. CÉSAR GUSTAVO BARRERA SEPEDA, y; Méd. MANUEL GIANCARLO PALACIOS AYBAR al inobservar y detallar las bondades de la compra conjunta que justifique el convenio.

Siendo remitido al Gobierno Regional de Ayacucho, a fin que se deslinde las responsabilidades respecto al Méd. MANUEL GIANCARLO PALACIOS AYBAR por su actuación de Director Regional de Salud.

Que, de esto se concluye preliminarmente, que los actores intervinientes inobservaron lo establecido por: Decreto Legislativo N° 1017-2009, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 80°.- Características del proceso de Compra Corporativa Las Entidades podrán contratar bienes y servicios en forma conjunta, a través de un proceso de selección único, aprovechando los beneficios de las economías de escala, en las mejores y más ventajosas condiciones para el Estado. Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, entre otras disposiciones legales.

B) SE IMPUTA AL MEDICO RAUL HUAMAN CORONADO, Director Regional de Salud:

En el Informe de Fiscalización N° 05-2013-GRA/CR-CS, se informa sobre "VICIO EN LA PROFORMA DEL CONTRATO y SU PERFECCIONAMIENTO CON RESPECTO AL PLAZO DE ENTREGA A FAVOR DEL PROVEEDOR, se precisa la siguiente observación:

Que, la Quinta Cláusula de la proforma del contrato PLAZO DE ENTREGA de las ambulancias presuntamente estaría formulada con vicio, por cuanto esta PROFORMA en las Bases Administrativas del Proceso de Selección (inicial e integrada) muestra cómo se visualiza a continuación (Anexo 1-C).

"CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION

El plazo de ejecución del presente contrato es de (....) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la recepción de la orden de compra por parte del CONTRAT/STA"

Contradictorio al numeral 3.2. Vigencia de Contrato del Capítulo 111, de Bases Estándar de la licitación Pública, donde hace mención que EL CONTRATO TIENE VIGENCIA DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE LO CONTIENE, EN ESTE CASO DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE LA FIRMA DE CONTRATO Y NO de la ORDEN DE COMPRA, como contiene la cláusula en cuestión, que se usa para Adjudicaciones de Menor Cuantía o en caso de procesos de Selección por Relación de ítems, tal como dispone el Art. 138 del RLC.

Que, la presente afirmación se sustenta en la Quinta Clausula de proforma del contrato de la ADP N° 002-2012-GRA-AYAC/DRSA-CE2, adquisición de una Ambulancia Rural Tipo II por la propia entidad convocante DIRESA como se puede observar esta partidura a continuación.

"CLAUSULA QUINTA: INICIO y CULMINACION DE LA PRESTACION

El plazo de ejecución de la prestación se extenderá desde hasta (Deberá indicarse desde cuando se computa el plazo de ejecución de las obligaciones a cargo del contratista y hasta cuando se extienden estas)."



Que, en esta cláusula de MUESTRA al formalizar el contrato quedo establecido, la fecha de inicio del plazo de entrega, recalcando dentro del paréntesis "()" suscripción del contrato y la recepción de Orden de Compra, como se puede observar a continuación:

"CLAUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACION DE LA PRESTACION"

La vigencia del presente contrato se extenderá a partir de 04 de Mayo del 2012 hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA. (Tiene un plazo de entrega de las Ambulancias 4x4 tipos 1 equipadas de 55 días Calendarios a partir de la suscripción del Contrato y la recepción de la orden de compra)."

Que, es así esta CLAUSULA en cuestión, a la firma del CONTRATO aún más ha sido perfeccionada a FAVOR del PROVEEDOR, dando a entender entregas parciales, en función a la recepción de la Ordenes de Compras por cada Unidad Ejecutora, que para ello agrega un segundo párrafo que a la letra dice: *"EL CONTRATISTA podrá realizar entregas parciales ..."*, acción que contraviene a la primera parte del arto 35 de la Ley de Contrataciones del Estado, que dice, la contrata debe ser igual a su proforma, a continuación se muestra la cláusula viciada en las seis (6) contrataciones con todas las unidades Ejecutoras (Anexo W 01).

"CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN"

El plazo de ejecución del presente contrato es de 119 (ciento diecinueve) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la recepción de la orden de compra por parte del CONTRATISTA.

El CONTRATISTA podrá realizar entregas parciales, comprometiéndose a efectuar los trámites administrativos a todo costo a fin de obtener la tarjeta de propiedad vehicular y placas únicas de rodaje de cada unidad ambulancia."

Que, este vicio fue utilizado en primer lugar para colgar las contrataciones en la página web del SE@CE, de cada unidad ejecutora durante 50 días calendarios, como se puede ver en la columna "B" del Cuadro W 03 observación 4.5, en segundo orden para dilatar más tiempo con las presuntas emisiones tardías de las ordenes de compras y por ultimo su confirmación de recepción de este por parte del proveedor (Observación 4.5).

Que, respecto a estos hechos se ha imputado presunta responsabilidad de los miembros del Comité Especial Ad Hoc para la adquisición por reposición de 24 ambulancias tipo II y 01 ambulancia tipo III, para la Dirección Regional de Salud y Unidades Ejecutoras - Ayacucho, designados en mérito a la Resolución Directoral Regional N° 1604-2012-GRAIGG-GRDS-DIRESA-DR del 31 de octubre del 2012, Sres.: ABIMAEL PAVEL ALARCÓN CÁRDENAS (Presidente Titular); ADAN CORDOVA CAMPOVERDE (1r Miembro Titular), y; WALTER BEDRIÑANA CARRASCO (2do Miembro Titular), al haber elevado las Bases para su Aprobación y llevar adelante el proceso de selección con estos votos.

Es de precisar que esta observación guarda directamente relación con la observación, por cuyos hechos irregulares se atribuye presunta responsabilidad administrativa al Médico RAUL HUAMAN CORONADO, conforme al siguiente detalle:

4.4 DILACION CONCERTANDO DEL PLAZO DE ENTREGA DE LAS AMBULANCIAS DE LA ENTIDAD CON EL PROVEEDOR

Que, la controversial "CLÁUSULA QUINTA", señala el plazo de ejecución del contrato en 119 días calendarios, contabilizados desde el día siguiente de la



recepción de la Orden de Compra, al igual como fue preparado e inducido las condiciones para las entregas parciales de ambulancias, en atención al segundo párrafo de la cláusula en cuestión, los responsables cargaron y/o colgaron en la página web del SE@CE las contratas individuales de cada unidad ejecutora presuntamente a la emisión de las ordenes de compras, en un tiempo considerable de 50 días, desde el 16 de enero del 2013 fecha de la firma de todas las contratas hasta el 06 de marzo del 2013, tal como se visualiza en la columna "B" del Cuadro N° 03:

CUADRO N° 03 (DETERMINACIÓN DEL PLAZO DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO)

ITEM	ENTIDAD PARTICIPATIVA EN LA COMPRA CORPORATIVA	CANTIDAD AMBU.	INICIO DE PLAZO		PRESENTO DE INICIO DE PLAZO		O/C SEGÚN CUADERNO CONTROL	VENCIMIENTO DE PLAZO		
			ARMA CONTRATO	CONTRATO EN SEACE	FECHA DE ADELANTOS	ENTREGA O/C VIA E-MAIL		SEGÚN SEACE	SEGÚN ADELANTO	SEGÚN DIRESA
1	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD	11	16 ENE. 2013	16 ENE. 13	08 FEB. 13	13 MAY. 13	17 ENE. 2013	15 MAY. 13	06 JUN. 13	09 SET. 13
2	UE. RED DE SALUD NORTE	3		17 ENE. 13	15 MAR. 13	28 MAY. 13		16 MAY. 13	12 JUL. 13	23 SET. 13
3	UE. RED DE SALUD HUAMANGA	2		21 ENE. 13	20 MAR. 13	27 MAY. 13		20 MAY. 13	17 JUL. 13	23 SET. 13
4	UE. SALUD SUR AYACUCHO	2		02 MAR. 13	16 MAY. 13	23 MAY. 13		29 JUN. 13	11 SET. 13	19 SET. 13
5	UE. SALUD SARA SARA	3		05 MAR. 13	11 FEB. 13	27 MAY. 13		02 JUL. 13	09 JUN. 13	25 JUL. 13
6	UE. SALUD CENTRO AYACUCHO	3		06 MAR. 13	11 MAR. 13	22 MAY. 13		03 JUL. 13	08 JUL. 13	17 SET. 13
			A	B	C	D	E	F	G	H

Fuente: Publicación de contratos en SEACE Oficios Cartas y Cuadros de Cronogramas

Que, tal es así que, en cumplimiento a la Quinta Cláusula (del contrato en cuestión), se contabiliza el plazo vencimiento de la ejecución del contrato en 119 días calendarios, desde el día siguiente de su publicación de las contratas y cartas fianzas en la página web de SE@CE (presuntas fechas de remisión de las ordenes de compras: columna "B" del cuadro), se tendría los plazos por cada unidad ejecutora desde 15 de mayo del 2013 al 03 de julio del 2013, tal como se puede ver en la columna "F" del Cuadro W03.

Que, al incumplimiento de la entrega de 16 ambulancias con vencimiento del 15, 16 y 20 de mayo del 2013 (3 primeras entregas descritos en los ítem 1,2 Y 3 del Cuadro N°03) NUEVAMENTE DILATA EL PLAZO DE ENTREGA tomando la Quinta Cláusula del contrato viciado, en este caso utilizando la frase desde el día siguiente de recepción de la orden de compra por parte del CONTRATISTA, como queda corroborado con la presunta carta de confirmación de recepción de la orden de compra por parte del proveedor, quien señala que recién el día 13 de mayo del 2013, recibió, vía e-mail, la ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 000001 con fecha de 13 de mayo del 2013, fecha desde donde se computara los 119 días calendarios para la entrega de las ambulancias, ACCION QUE EVIDENCIA la presunta concertación de aplazamiento de plazos de ejecución del contrato, como CERTIFICA el Oficio: N° 0958-2013-GRAIGG-GRDS-DIRESA-DR (pág. 134 del Informe) de fecha 06 de junio del 2013, dirigido al representante legal del CONSORCIO AMBULANCIAS PERU SAC/DROGUERIA AVSA SAC, que otorga un nuevo cronograma de plazo, manifestando a la vez haberse reunido el 22 de mayo en la ciudad de Lima.

Que, en realidad la ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 000001 N° 0001 de la DIRESA, se habría emitido el día 17 de enero del 2013, como certifica el registro de control de estos documentos donde en su primera fila esta anotada con portamina (lápiz) Ambulancias Perú SAC por el importe de S/. 3'121,800.00 (pág. 109 del Informe), el mismo que acreditaría otorgamiento del 30% de adelanto al 08 de febrero del 2013, con más de tres (3) meses de antigüedad a la presunta fecha concertada, 13 de mayo del 2013, a la vez, constatado las Ordenes de Compras



subsiguientes Nros. 04 y 05 tienen como fecha de emisión el 22 y 26 de febrero del 2013 (Anexo 04-a), considerablemente anterior al 01 de mayo del 2013, tal como se puede visualizar en las copias simples de dichos documentos contables (Anexo 04-b del Informe), es más el PRIMERO DE MAYO fecha de emisión de la OIC en cuestión es feriado día no laborable, que confirma el cambio y manipulación de fecha producto de la concertación, presunto acto contra la Fe Pública y contra la Administración Pública.

Que, la responsabilidad aparentemente recaería en los miembros del Comité Especial Ad Hoc para la adquisición por reposición de 24 ambulancias tipo II y 01 ambulancia tipo III, para la Dirección Regional de Salud y Unidades Ejecutoras - Ayacucho, designados en mérito a la Resolución Directoral Regional N°1604-2012- GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR del 31 de octubre del 2012, Sres. ABIMAELO PAVEL ALARCÓN CÁRDENAS (Presidente Titular); ADAN CÓRDOVA CAMPOVERDE (1r Miembro Titular), y; WALTER BEDRIÑANA CARRASCO (2do Miembro Titular), pues son ellos quienes llevaron adelante el proceso de contratación, elevando las bases para su aprobación por parte de la entidad encargada. Asimismo recaería presunta responsabilidad en el Dr. RAUL HUAMAN CORONADO, ex Director Regional de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho; Lic. Adm. ABDUL FALCONI ROMANI, ex Director Ejecutivo de Administración de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho; Econ. VICTORIA POMA RODRÍGUEZ, ex Directora Ejecutiva de la Oficina de Planificación y Finanzas de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho; Abg. LIZARDO MENDEZ ZAGA, ex Director Ejecutivo de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, y; CPC. WILLIAM ALFARO ALANYA, ex Director de la Unidad de Abastecimiento de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, por haber suscrito el CONTRATO N° 001-2013-GRA-DIRESA/OASA - LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2012-GRA-DIRESA/CE ITEM N° 01, ADQUISICIÓN POR REPOSICIÓN DE 24 AMBULANCIAS TIPO II PARA LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD y UNIDADES EJECUTORAS-AYACUCHO del 16 de enero del 2013, con la empresa AMBULANCIAS PERÚ S.A.C; entre otros.



Que, los encausados habrían vulnerado los Principios, Deberes y Prohibiciones Éticas, establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 6°, el numeral 6 del Art. 7° y el numeral 2 del Art. 8° de la Ley 27815 – Ley que aprueba el Código de Ética de la Función Pública;

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por los siguientes hechos:

- a) Méd. Manuel Giancarlo PALACIOS AYBAR, Director Regional de Salud de Ayacucho, ha incurrido en:

HABER TRANSGREDIDO LOS PRINCIPIOS ÉTICOS DE PROBIDAD, EFICIENCIA e IDONEIDAD establecidos en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 6° de la Ley 27815, así como haber vulnerado su deber Responsabilidad previstos en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley 27815, toda vez que este funcionario en su condición de Director Regional de Salud de Ayacucho y al margen de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud aprobado por Ordenanza Regional N°016-2010-GRA-GR, que en su artículo 7° señala como una de sus funciones: "se encarga de la conducción y gestión de la Dirección Regional de Salud Ayacucho"; "Planificar, financiar y ejecutar los proyectos de infraestructura sanitaria y equipamiento, promoviendo el desarrollo tecnológico en salud en el ámbito regional", así como su atribución prevista en el artículo 8° de "dirigir y representar legalmente a la Dirección Regional de Salud"; habiendo trasgredido la prohibición ética prevista en el numeral 2 del artículo 8° de la Ley 27815, porque en su condición de Director Regional de Salud ha suscrito irregularmente el Convenio Interinstitucional N°01-2012-DIRESA-UEs de fojas 96 al 100, en contravención a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 80° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF, no

habiendo observado el marco normativo respecto a la compra conjunta que justifique la suscripción del referido convenio, conforme al detalle de los hechos irregulares que han sido sustentados en la observación 4.1 Desviación del objetivo y fin de la compra corporativa del Informe de Fiscalización N°05-2013-GRA/CR-CS a la compra de 24 ambulancias rural tipo II realizado por la Dirección Regional de Salud y que fue presentado por la Comisión de Salud del Consejo Regional, que corre a fojas 145 al 162.

- b) **Méd. Raúl HUAMÁN CORONADO**, Director Regional de Salud de Ayacucho; ha incurrido en:

HABER TRANSGREDIDO LOS PRINCIPIOS ÉTICOS DE PROBIDAD, EFICIENCIA e IDONEIDAD establecidos en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 6° de la Ley 27815, así como haber vulnerado su deber Responsabilidad previstos en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley 27815, toda vez que este servidor en su condición de Director Regional de Salud de Ayacucho y al margen de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud aprobado por Ordenanza Regional N° 016-2016-GRA-CR que en su artículo 7° señala como una de sus funciones: "se encarga de la conducción y gestión de la Dirección Regional de Salud Ayacucho"; "Planificar, financiar y ejecutar los proyectos de infraestructura sanitaria y equipamiento, promoviendo el desarrollo tecnológico en salud en el ámbito regional", así como su atribución prevista en el artículo 8° de "dirigir y representar legalmente a la Dirección Regional de Salud"; habiendo trasgredido la prohibición ética prevista en el numeral 2 del artículo 8° de la Ley 27815 porque en su condición de Director Regional de Salud de Ayacucho ha suscrito irregularmente el Contrato N° 001-2013-GRA-DIRESA/OASA - LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2012-GRA-DIRESA/CE ítem N° 01, adquisición por reposición de 24 ambulancias tipo II para la Dirección Regional de Salud y Unidades Ejecutoras - Ayacucho del 16 de enero del 2013, con la Empresa Ambulancias PERÚ S.A.C de fojas 43 al 47; en el cual irregularmente se plasmó la Quinta Cláusula estableciendo entregas parciales en función a la recepción de las órdenes de compra de cada unidad ejecutora, en contravención a lo dispuesto en el artículo 35° del Decreto Legislativo 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo dispuesto por el artículo 138° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, conforme al detalle de los hechos irregulares que han sido sustentados en la observación 4.5 Dilación concertado del plazo de entrega de las ambulancias de la entidad con el proveedor del Informe de Fiscalización N°05-2013-GRA/CR-CS a la compra de 24 ambulancias rural tipo II realizado por la Dirección Regional de Salud y que fue presentado por la Comisión de Salud del Consejo Regional, que corre a fojas 145 al 162.



Que, la sanción probable a imponer a los servidores **Méd. MANUEL GIANCARLO PALACIOS AYBAR**, Director Regional de Salud de Ayacucho; y, el **Méd. RAUL HUAMÁN CORONADO**, Director Regional de Salud de Ayacucho, es la **AMONESTACIÓN ESCRITA**, y conforme a lo señalado en el numeral 1 del considerando 17 de las Modificaciones a la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTOS SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL" que fue formalizado mediante Resolución N° 092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio de 2016; los encausados deberán presentar su derecho a su Informe Oral con el escrito de sus descargos . El informe oral se realizará luego de la presentación de sus descargos en un plazo de tres (3) días hábiles;

Que, los servidores encausados en el presente acto resolutorio, tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos y serán prorrogados en mérito a una solicitud, en conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su segundo párrafo dispone: "Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la

prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa.”;

Que, la Autoridad competente para la recepción del descargo como la solicitud de prórroga de dicho descargo es el Órgano Instructor que viene a ser el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el Méd. **MANUEL GIANCARLO PALACIOS AYBAR**, por su actuación como Director de Salud de Ayacucho, por la presunta comisión de Infracciones éticas en el Ejercicio de la Función Pública, al transgredir los principios, deberes y prohibiciones establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el Méd. **RAUL HUAMAN CORONADO**, por su actuación como Director de Salud de Ayacucho, por la presunta comisión de Infracciones éticas en el Ejercicio de la Función Pública, al transgredir los principios, deberes y prohibiciones establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR a los encausados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador”, las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir el descargo y/o pedido de prórroga ante esta GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, Órgano Instructor del presente procedimiento y presentarlo ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.**

ARTÍCULO CUARTO.- INFORMAR, a los encausados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N° 085-2017-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gobernación Regional**,

Gerencia General Regional, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

[Handwritten signature]
Bigo. JORGE SALCEDO MARTINEZ
GERENTE REGIONAL